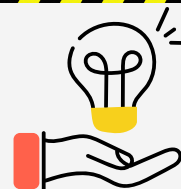




# Prohibición consumo spa- cigarrillo y vâper Infografía de Orientación escolar

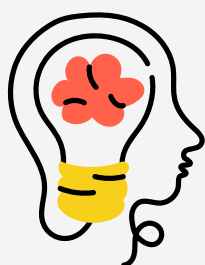
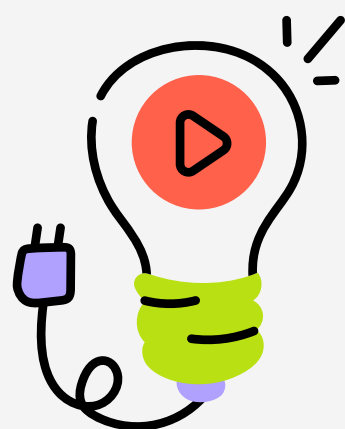
La Alcaldía de Armenia emitió La Circular 78 de 2025 en la que protocoliza la:  
Prohibición de consumo de cigarrillos, vapeadores, vaper, cigarrillos electrónicos y cualquier sustancia psicoactiva en Instituciones Educativas Públicas y Privadas



Esta directriz en atención a La Ley 2354 de 2024 como garantía del derecho a la salud especialmente a los menores de 18 años y población no fumadora.



Se regula la venta, consumo, publicidad y promoción de los cigarrillos, productos de tabaco, u otras sustancias psicoactivas o imitadores de dispositivos con funcionamiento para vapear



Adicionalmente se prohíbe, el consumo de los anteriores en espacios públicos, parques, espacios públicos, cerrados como bares, restaurantes, centros comerciales, instituciones de educación formal y no formal, en todos sus niveles, museos, bibliotecas, establecimientos donde se atiende a menores.

También incluye a medios de transporte de servicio público oficial, escolar, mixto y privado.  
Regula la publicidad y promoción de los vapeadores, éstos no se pueden dirigir a menores de edad.



La normativa también previene la posibilidad de que se sugiera que el consumo contribuye al éxito.

El empaque de los vapeadores debe ser neutro sin información promocional.

Los vapeadores deben tener frases de advertencia y pictogramas con los efectos negativos del tabaco.





# Cifras



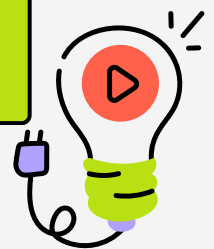
Según cifras del Ministerio de Salud y Protección Social, el 42.79% de menores de edad en Colombia, ha consumido o consume vapor



El 25% de los menores en Colombia se iniciaron en el consumo de sustancias psicoactivas con vapor.



El consumo de vapor produce al menos 50 enfermedades crónicas no transmisibles como cáncer, enfermedad coronaria, Alzheimer, sin embargo es el EVALI la consecuencia más grave que se produce por este artefacto.



El EVALI (lesión pulmonar asociada al uso de cigarrillos electrónicos o vapeo) es la enfermedad por consumo de SPA. El daño progresivo en los pulmones que va de deterioro celular hasta cáncer y otras enfermedades crónicas.



Esta y todas las enfermedades que se producen por consumo de vapor se gestionan en las EPSS y para el caso de menores escolarizados, se requieren los soportes médicos para el debido manejo por riesgo psicosocial.



Señor padre de familia, acudiente o tutor legal, en sus manos está gran parte del éxito de la prevención de que sus niños, niñas y adolescentes no caigan en el consumo de sustancias psicoactivas.





# Ruta institucional consumo de vâper

1

Incorporada en el Manual de Convivencia:

- Comunicar la apertura del proceso al estudiante y a sus padres.



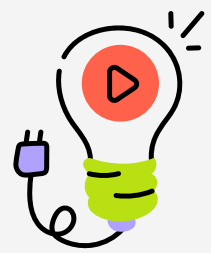
2

- Formular los cargos de manera clara y precisa con acciones preventivas y pedagógicas



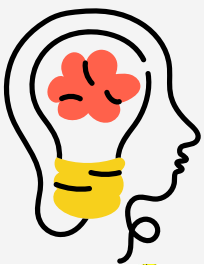
3

- La institución debe Trasladar las pruebas al estudiante para los debidos descargos y compromisos



4

- Dar un plazo para que el estudiante se defienda y haga sus descargos en el caso de que no haya reconocimiento en el punto anterior



5

Decidir sobre acciones correctivas de manera motivada, especialmente de forma pedagógica ya que es una situación de prioridad de salud mental (trastorno de salud mental por consumo de SPA)



6

El consumo de sustancias psicoactivas no es un delito, es una enfermedad por ello se debe Remitir a salud para canalización a ruta de atención para desintoxicación y medicina psiquiátrica (psicología y psiquiatría). Hacer seguimiento y ajuste flexible por riesgo psicosocial. Realizar acciones de prevención y promoción

